



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11443

04/05/2020

25698

AUTOR/A: FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que a efectos informativos, las Ligas profesionales son la siguientes: Fútbol (Primera Liga Santander y Segunda División Liga SmartBank) y, en Baloncesto, la Liga masculina Endesa.

En relación con las cuestiones planteadas, cabe recordar la legislación vigente, a saber:

– Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que establece en el artículo 41.4.a) que organizar sus competiciones son competencias de las Ligas profesionales.

– Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, cuyo artículo 15.3.b), indica que corresponde a la asamblea general de las Federaciones la aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal. En las Federaciones deportivas españolas donde exista Liga profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 28, que indica que las Ligas profesionales organizarán sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación deportiva española.

En relación con las Ligas no profesionales, el citado Real Decreto 1835/1991 establece que corresponde su organización a las Federaciones correspondientes.

Madrid, 11 de junio de 2020